

LEY IV – N.º 62

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE UN JUZGADO DE FAMILIA Y DOS JUZGADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA CIVIL EN LA CIUDAD DE POSADAS, DOS DEFENSORÍAS OFICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR CON COMPETENCIA CIVIL EN LA CIUDAD DE POSADAS, CREACIÓN DE UN JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA CIVIL EN LA CIUDAD DE GARUPÁ, UNA FISCALÍA Y UNA DEFENSORÍA OFICIAL CON COMPETENCIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA CIUDAD DE GARUPÁ, CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE APÓSTOLES, UNA FISCALÍA Y UNA DEFENSORÍA OFICIAL EN LA LOCALIDAD DE APÓSTOLES Y CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ. TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Posadas, que funciona con dos (2) Secretarías Letradas.

ARTÍCULO 2.- Créanse dos (2) Juzgados de Primera Instancia de Violencia Familiar, en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Posadas, que funcionan cada uno con dos (2) Secretarías Letradas.

Los expedientes de Violencia Familiar que a la fecha en que los nuevos Juzgados asumen jurisdicción ya tienen radicación, continúan tramitándose en los Juzgados de Familia hasta su culminación.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a los Juzgados de Violencia Familiar la competencia establecida en el Código Procesal, Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar.

ARTÍCULO 4.- Créanse dos (2) Defensorías Oficiales de Primera Instancia, en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Posadas, ambas con competencia en Violencia Familiar, las que deben actuar ante los Juzgados creados en el Artículo 2.

ARTÍCULO 5.- En caso de impedimento, licencia, recusación o excusación de un Juez de Violencia Familiar, es subrogado por el otro Juez de Violencia Familiar con asiento en la ciudad de Posadas. En caso de que ninguno de los dos pueda intervenir, entiende el Juez de Familia, a quien se remiten los autos de conformidad con la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

La subrogancia prevista para los casos del párrafo anterior, se efectuará recíprocamente por los Jueces de Violencia Familiar en la forma que disponga la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 6.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar, en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Garupá, que funciona con dos (2) Secretarías Letradas, una debe ser de Violencia Familiar.

ARTÍCULO 7.- El Juzgado de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la ciudad de Garupá, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Garupá, Fachinal, Candelaria, Profundidad y Cerro Corá.

ARTÍCULO 8.- Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia, con competencia Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Garupá, las que actúan ante el Juzgado creado en el Artículo 6.

ARTÍCULO 9.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia; con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Violencia Familiar en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Apóstoles, que funciona con tres (3) Secretarías letradas, una debe ser de Violencia Familiar.

ARTÍCULO 10.- El Juzgado de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Apóstoles, creado en el Artículo 9 ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Apóstoles, San José, Azara, Tres Capones, Concepción de la Sierra y Santa María.

ARTÍCULO 11.- Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia, ambas con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la ciudad de Apóstoles, las que actúan ante el Juzgado de Primera Instancia creado en el Artículo 9.

ARTÍCULO 12.- Transfórmase la Defensoría de Fuero Universal de la ciudad de Apóstoles en Defensoría de Oficio que actúa ante el Juzgado de Instrucción de Apóstoles.

ARTÍCULO 13.- Créanse un (1) Juzgado de Paz de Primera Categoría con dos (2) Secretarías Letradas, con asiento en la localidad de Garupá, cinco (5) Juzgados de Paz de Tercera Categoría con una (1) Secretaría cada uno en la Primera Circunscripción Judicial, uno (1) con asiento en la localidad de Fachinal; uno (1) con asiento en la localidad de Profundidad; uno (1) con asiento en la localidad de Tres Capones; y en la Segunda Circunscripción Judicial, uno (1) con asiento en la localidad de Almafuerte; y uno (1) con asiento en la localidad de Caá Yará.

ARTÍCULO 14.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a la distribución de tareas, turnos, reubicación o designación de secretarios y personal, determinando la fecha en la cual los Juzgados, Fiscalías y Defensorías creados y transformados asumen la jurisdicción y competencia correspondiente.

Los expedientes que a la fecha en que los nuevos juzgados asumen jurisdicción y ya tienen radicación, continúan tramitándose ante ese mismo juzgado hasta su culminación.

ARTÍCULO 15.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia cinco (5) cargos de Juez de Primera Instancia, un (1) cargo de Juez de Paz de Primera Categoría, cinco (5) cargos de Juez de Paz de Tercera Categoría, cuatro (4) cargos de Defensor Oficial de Primera Instancia, dos (2) cargos de Fiscal de Primera Instancia, once (11) cargos de Secretario Letrado de Primera Instancia, dos (2) cargos de Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Primera Categoría y cinco (5) cargos de Secretario de Juzgado de Paz de tercera categoría.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, UNA FISCALÍA Y UNA DEFENSORÍA OFICIAL CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE ARISTÓBULO DEL VALLE Y CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ.

ARTÍCULO 16.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la localidad de Aristóbulo del Valle, que funciona con tres (3) Secretarías Letradas, una debe ser de Violencia Familiar.

ARTÍCULO 17.- El Juzgado de Primera Instancia con asiento en la localidad de Aristóbulo del Valle ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de: Aristóbulo del Valle, Campo Grande, Campo Viera y Salto Encantado.

ARTÍCULO 18.- Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia, ambas con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la localidad de Aristóbulo del Valle, las que actúan ante el Juzgado de Primera Instancia creado en el Artículo 16.

ARTÍCULO 19.- Créanse un (1) Juzgado de Paz de Primera Categoría, con dos (2) Secretarías letradas, con asiento en la ciudad de Oberá, Cuatro (4) Juzgados de Paz de Tercera Categoría con una (1) Secretaría cada uno en la Segunda Circunscripción Judicial, uno (1) con asiento en la localidad de General Alvear; uno (1) con asiento en la localidad de Los Helechos; uno (1) con asiento en la localidad de San Martín y uno (1) con asiento en la localidad de Villa Bonita, todos del departamento Oberá.

ARTÍCULO 20.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a la distribución de tareas, turnos, reubicación o designación de secretarios y personal, determinando la fecha en la cual los Juzgados, Fiscalías y Defensorías creados asumen la jurisdicción y competencia correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, un (1) cargo de Juez de Paz de Primera Categoría, cuatro (4) cargos de Juez de Paz de Tercera Categoría, un (1) cargo de Defensor Oficial de Primera Instancia, un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia, tres (3) cargos de Secretario Letrado de Primera Instancia, dos (2) cargos de Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Primera Categoría y cuatro (4) cargos de Secretario de Juzgado de Paz de Tercera Categoría.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y UNA DEFENSORÍA OFICIAL CON COMPETENCIA EN FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, UNA FISCALÍA Y UNA DEFENSORÍA OFICIAL CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE COMANDANTE ANDRESITO, UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, UNA FISCALÍA Y UNA DEFENSORÍA OFICIAL CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO, UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, UNA FISCALÍA Y UNA DEFENSORÍA OFICIAL CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN LA

LOCALIDAD DE MONTECARLO Y CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ.
TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 22.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en Familia y Violencia Familiar en la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú, que funciona con dos (2) Secretarías Letradas, una debe ser de Violencia Familiar.

ARTÍCULO 23.- El Juzgado de Primera Instancia con competencia en Familia y Violencia Familiar con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Puerto Iguazú, Colonia Wanda, Puerto Libertad y Puerto Esperanza.

ARTÍCULO 24.- Créase una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia, con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTÍCULO 25.- Transfórmase el Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Puerto Iguazú, en Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral.

ARTÍCULO 26.- Transfórmase la Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Puerto Iguazú en Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

Transfórmase la Fiscalía en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Puerto Iguazú en Fiscalía en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

ARTÍCULO 27.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar en la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la localidad de Comandante Andresito, que funciona con tres (3) Secretarías Letradas, una debe ser de Violencia Familiar.

ARTÍCULO 28.- El Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la localidad de Comandante Andresito, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Comandante Andresito y San Antonio.

ARTÍCULO 29.- Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia, ambas con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la localidad de Comandante Andresito, las que actúan ante el Juzgado de Primera Instancia creado en el Artículo 27.

ARTÍCULO 30.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar en la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la localidad de San Pedro, que funciona con tres (3) Secretarías Letradas, una debe ser de Violencia Familiar.

ARTÍCULO 31.- El Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la localidad de San Pedro, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de San Pedro, Bernardo de Irigoyen y Pozo Azul.

ARTÍCULO 32.- Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia, ambas con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la localidad de San Pedro, las que actúan ante el Juzgado de Primera Instancia creado en el Artículo 30.

Transfórmase la Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la localidad de San Pedro en Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

ARTÍCULO 33.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar en la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Montecarlo, que funciona con tres (3) Secretarías Letradas, una debe ser de Violencia Familiar.

ARTÍCULO 34.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la ciudad de Montecarlo, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Montecarlo, Caraguatay y Puerto Piray.

ARTÍCULO 35.- Créanse una (1) Fiscalía y una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, en la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Montecarlo, las que actúan ante el Juzgado creado en el Artículo 33.

ARTÍCULO 36.- Créanse un (1) Juzgado de Paz de Primera Categoría con dos (2) Secretarías Letradas con asiento en la ciudad de Eldorado, dos (2) Juzgados de Paz de

Tercera Categoría con una (1) Secretaría cada uno en la Tercera Circunscripción Judicial, uno (1) con asiento en la localidad de Colonia Victoria y otro con asiento en la localidad Santiago de Liniers.

ARTÍCULO 37.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a la distribución de tareas, turnos, reubicación o designación de secretarios y personal, determinando la fecha en la cual los Juzgados, Fiscalías y Defensorías creados y transformados asumen la jurisdicción y competencia correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia cuatro (4) cargos de Juez de Primera Instancia, un (1) cargo de Juez de Paz de Primera Categoría, dos (2) cargos de Juez de Paz de Tercera Categoría, cuatro (4) cargos de Defensor Oficial de Primera Instancia, tres (3) cargos de Fiscal de Primera Instancia, once (11) cargos de Secretario Letrado de Primera Instancia, dos (2) cargos de Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Primera Categoría y dos (2) cargos de Secretario de Juzgado de Paz de Tercera Categoría.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DE UNA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR, UN JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR, UNA DEFENSORÍA OFICIAL CON COMPETENCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR, UNA FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES, UNA DEFENSORÍA DE OFICIO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES EN LA CIUDAD DE PUERTO RICO. TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 39.- Créase una (1) Cámara de Apelaciones con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Puerto Rico, la que ejerce jurisdicción territorial en los límites establecidos por el Artículo 15, Inciso 1) de la Ley IV - N.º 15 (Antes Decreto Ley 1550/82).

La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar se divide en dos (2) Salas, integrada por dos (2) Vocales y una (1) Secretaría Letrada de Segunda Instancia cada una, sin perjuicio de la designación de otros Secretarios de acuerdo a las exigencias que requiera el servicio.

ARTÍCULO 40.- La Cámara de Apelaciones creada en el Artículo 39 se debe ir integrando progresivamente de acuerdo a las previsiones presupuestarias, pudiendo funcionar con una (1) Sala hasta la integración definitiva.

ARTÍCULO 41.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en Familia y Violencia Familiar en la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Puerto Rico, que funciona con dos (2) Secretarías Letradas, una de las cuales debe ser de Violencia Familiar, y ejerce jurisdicción territorial en los límites establecidos por el Artículo 15, Inciso 1) de la Ley IV - N° 15 (Antes Decreto Ley 1550/82).

ARTÍCULO 42.- Créase una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia, con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la ciudad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 43.- Créanse una (1) Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores y una (1) Defensoría de Oficio de Instrucción, Correccional y de Menores con asiento en la ciudad de Puerto Rico, las que actúan ante el Juzgado de Instrucción N.º 1 y Juzgado Correccional y de Menores N.º 1 de la localidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 44.- Transfórmase el Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia existente en la ciudad de Puerto Rico en Juzgado Civil, Comercial y Laboral.

ARTÍCULO 45.- Transfórmase la Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Puerto Rico, en Defensoría Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar.

ARTÍCULO 46.- Créase un (1) Juzgado de Paz de Primera Categoría que funciona con dos (2) Secretarías Letradas en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 47.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a la distribución de tareas, turnos, reubicación o designación de Secretarios y personal, determinando la fecha en la cual los Juzgados, Fiscalías y Defensorías creados y transformados asumen la jurisdicción y competencia correspondiente, como así determinan el destino de las causas ya radicadas en el Juzgado, y demás dependencias transformadas.

ARTÍCULO 48.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia cuatro (4) cargos de Vocal de Cámara de Apelaciones, un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, un

(1) cargo de Defensor Oficial de Primera Instancia, un (1) cargo de Agente Fiscal, un (1) cargo de Defensor de Oficio; un (1) cargo de Juez de Paz de Primera Categoría, dos (2) cargos de Secretario de Segunda Instancia, dos (2) cargos de Secretario Letrado de Primera Instancia y dos (2) cargos de Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Primera Categoría.

CAPÍTULO V

CREACIÓN DE UN JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, UNA FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN Y UNA DEFENSORÍA DE OFICIO EN LA CIUDAD DE JARDÍN AMÉRICA.

ARTÍCULO 49.- Créase un (1) Juzgado de Instrucción en la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Jardín América, que funciona con dos (2) Secretarías Letradas.

ARTÍCULO 50.- Créanse una (1) Fiscalía de Instrucción y una (1) Defensoría de Oficio, con asiento en la ciudad de Jardín América, las que actúan ante el Juzgado de Instrucción creado en el Artículo 49.

ARTÍCULO 51.- El Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de Jardín América, ejerce jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Jardín América, Puerto Leoni, Colonia Polana, Hipólito Yrigoyen y General Urquiza.

ARTÍCULO 52.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a la distribución de tareas, turnos, reubicación o designación de Secretarios y personal, determinando la fecha en la cual los Juzgados, Fiscalías y Defensorías creadas asumen la jurisdicción y competencia correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de Juez de Instrucción, un (1) cargo de Agente Fiscal, un (1) cargo de Defensor de Oficio y dos (2) cargos de Secretario Letrado.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES COMPLEJAS

ARTÍCULO 54.- Créase en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia el Cuerpo de Investigaciones Judiciales Complejas.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría de Apoyo para Investigaciones Complejas de la Primera Circunscripción Judicial pasa a integrar el Cuerpo de Investigaciones Judiciales Complejas.

ARTÍCULO 56.- La jefatura del Cuerpo de Investigaciones Judiciales Complejas es ejercida por el “Jefe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales Complejas”, designado por el Superior Tribunal de Justicia, con categoría de Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, percibiendo igual remuneración por todo concepto.

El Jefe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales Complejas es secundado por el “Sub Jefe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales Complejas”, designado por el Superior Tribunal de Justicia, con categoría de Secretario de Segunda Instancia, percibiendo igual remuneración por todo concepto.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES COMPLEJAS.

ARTÍCULO 57.- El Cuerpo de Investigaciones Judiciales Complejas actúa por orden de los Jueces de Instrucción, Correccional y de Menores, que se encuentran en turno.

En las cuestiones vinculadas a violencia familiar debe actuar en forma articulada con la Secretaría de Violencia Familiar de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 58.- El Cuerpo de Investigaciones Judiciales Complejas tiene la dirección administrativa y científica de todas las Secretarías de Investigaciones de Delitos Complejos de las distintas circunscripciones judiciales a los efectos de dictar protocolos de actuaciones, provisión de tecnología, infraestructura, y apoyatura para las acciones y funciones legales determinadas que les son ordenadas por el Juez competente, así como todas las demás funciones que le asigne el Superior Tribunal de Justicia.

A su vez tiene a su cargo la conducción y supervisión de:

- 1) la Policía Judicial Científica del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) el Departamento Pericial Científico;
- 3) el área de Biología Forense;
- 4) la Secretaría de Apoyo para Investigaciones Complejas del Superior Tribunal de Justicia;
- 5) el Gabinete Interdisciplinario del Superior Tribunal de Justicia, en cuya conformación debe coordinar por orden del Juez competente, con el Cuerpo Médico Forense, la Dirección Técnica Interdisciplinaria de la Procuración del Superior Tribunal de Justicia, la Policía

Administrativa Científica, Ministerio de Salud Pública y cualquier otro organismo que por auto fundado dispone el Juez de la causa;

6) las demás dependencias o áreas que establezca el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 59.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de Secretario General de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia; y un (1) cargo de Secretario de Segunda Instancia.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES DE DELITOS COMPLEJOS Y UNA SECRETARÍA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 60.- Créase la Secretaría de Investigaciones de Delitos Complejos en el ámbito de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia, con rango de Secretaría de Segunda Instancia, la que está a cargo de un (1) Secretario de Segunda Instancia.

La Secretaría de Investigaciones de Delitos Complejos interviene a requerimiento del Cuerpo de Investigaciones Judiciales Complejas o cuando el Procurador General lo dispone.

ARTÍCULO 61.- Créase la Secretaría de Violencia Familiar, en el ámbito de la Secretaría General de Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Violencia Familiar de la Procuración General, con rango de Secretaría de Segunda Instancia, la que interviene en forma rápida y urgente, en cuestiones que versan sobre Violencia Familiar en los términos de la Ley XIV - N° 6 (Antes Ley 3325) y toda otra normativa que refiere a la materia.

El Secretario de Violencia Familiar es designado por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del Procurador General.

ARTÍCULO 62.- Son funciones de la Secretaría de Violencia Familiar, las siguientes:

- 1) recepcionar y canalizar las denuncias o testimonios de las personas que se presentan dando cuenta de un hecho de Violencia Familiar o cuando a prima facie existen indicios fehacientes de que lo denunciado puede configurar un hecho de Violencia Familiar;
- 2) proponer de manera urgente la realización de exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y sociales necesarios, como así la evaluación de un primer informe de riesgo de situación, según las manifestaciones de los denunciados, y otras medidas dentro del ámbito de sus facultades, que garanticen la integridad de la víctima y su entorno familiar;

- 3) remitir de manera urgente al Juzgado con competencia en Violencia Familiar o Juzgado de Instrucción las denuncias o testimonios recibidos conjuntamente con el resultado de las medidas dispuestas, a los fines del trámite judicial pertinente;
- 4) asesorar o proponer a lo largo del proceso judicial al Juzgado con competencia en Violencia Familiar o Juzgado de Instrucción, respecto de medidas que estima necesarias disponer;
- 5) proporcionar al Juzgado con competencia en Violencia Familiar o Juzgado de Instrucción, la información necesaria para adoptar las resoluciones jurisdiccionales que corresponden y que contribuyen a la protección de la integridad física, psicológica o sexual de las personas afectadas;
- 6) realizar el seguimiento de los casos ingresados a la Secretaría, la elaboración de estadísticas e informes del fenómeno de violencia familiar;
- 7) asesorar o proponer toda otra medida que considera necesaria a los fines de coadyuvar en la prevención y tratamiento de la violencia familiar.

En las cuestiones de violencia familiar son hábiles todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación especial. El Procurador General y el Secretario General de Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Violencia Familiar deben garantizar la inmediata intervención de la Secretaría de Violencia familiar en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 63.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia dos (2) cargos de Secretario de Segunda Instancia.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DE OFICINAS DE ACCESO A LA JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 64.- Créanse tres (3) Oficinas de Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Violencia Familiar, en el ámbito de la Secretaría General de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos creada por Ley IV - N° 44 (Antes Ley 4516), una (1) con asiento en la ciudad de Oberá, una (1) con asiento en la ciudad de Eldorado y una (1) con asiento en la ciudad de Puerto Rico, las que ejercen jurisdicción territorial en la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, respectivamente.

Las oficinas creadas en el presente artículo están a cargo, cada una, de un Secretario Letrado de Primera Instancia, quienes deben ser designados por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del Procurador General.

ARTÍCULO 65.- Las oficinas de acceso a la justicia tienen como funciones generales, además de las previstas por la Ley IV - N° 44 (Antes Ley 4516) las siguientes:

- 1) informar a toda persona que así lo requiere, los organismos por ante los que deben formular sus peticiones, iniciar trámites, causas, como así cualquier funcionario por ante el cual deben dirigirse para satisfacer sus inquietudes;
- 2) asesorar a los recurrentes, respecto a qué tipo de trámites judiciales o no, deben iniciar para encontrar la solución a su inquietud, planteo o asunto puesto en conocimiento;
- 3) planificar acciones, tendientes a lograr una interrelación coordinada, con los distintos organismos locales, a fin de brindar información, asesoramiento y en lo posible soluciones a los reclamos puestos en conocimiento;
- 4) facilitar adecuadamente los canales de información sobre los procedimientos judiciales, extrajudiciales o administrativos a los que lo solicitan.

ARTÍCULO 66.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia tres (3) cargos de Secretario Letrado de Primera Instancia.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE CARGOS DE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO PENAL Y DE MENORES.

ARTÍCULO 67.- Créanse e incorpóranse al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de Secretario de Cámara con rango de Secretario General de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, dos (2) cargos de Secretario de Sala, un (1) cargo de Secretario Administrativo con rango de Secretario de Segunda Instancia y ocho (8) cargos de Secretarios de Vocales de Cámara con rango de Secretarios de Segunda Instancia.

ARTÍCULO 68.- El Superior Tribunal de Justicia designa, a propuesta del Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Menores, al Secretario de Cámara con rango de Secretario General de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y al Secretario Administrativo; y a los demás Secretarios a propuesta de los Vocales de la misma.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Ejecución Fiscal Tributaria que funciona en el Juzgado Civil y Comercial N.º 1 de la Primera Circunscripción con asiento en la ciudad de Posadas

pasará a funcionar en el Juzgado Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria N.º 7, de la misma circunscripción y asiento.

Los expedientes que se encuentren pendientes y en trámite ante dicho Juzgado Civil y Comercial N.º 1 al momento del cambio de radicación de la Secretaría de Ejecución Fiscal Tributaria continuarán en dicho Juzgado hasta que recaiga resolución definitiva y continuará entendiendo en los mismos hasta dicho momento el Secretario de Ejecución Fiscal tributaria que actuará ante el mencionado Juzgado, pudiendo el Superior Tribunal de Justicia realizar las adecuaciones de personal necesarias a dichos efectos.

ARTÍCULO 70.- Créase e incorpórase al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de Secretario de Ejecución Fiscal Tributaria.

ARTÍCULO 71.- En todos los juzgados de la Provincia con competencia exclusiva en Familia o con competencia de Fuero Universal, debe funcionar una Secretaría de Violencia Familiar o de Familia y Violencia Familiar respectivamente, para atender los distintos casos de este tipo que se denuncien y demanden, debiendo el Superior Tribunal de Justicia adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

En virtud de ello transfórmense los Juzgados de Familia y Juzgados de Fuero Universal existentes en la Provincia en Juzgados de Familia y Violencia Familiar y Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con excepción de los Juzgados de Familia existentes en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 72.- En los casos de impedimento, licencia, recusación o excusación de un Juez con competencia en Familia y Violencia Familiar, siempre será subrogado por el Juez con competencia en Familia y Violencia Familiar más próximo de la circunscripción judicial, salvo que por la distancia el Superior Tribunal de Justicia resuelva que sea subrogado por un Juez distinto, aunque no sea competente en el mismo fuero.

ARTÍCULO 73.- Créanse cinco (5) cargos de Secretario de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar, los que actuarán en las respectivas Secretarías creadas, debiendo el Superior Tribunal de Justicia proceder a la ubicación del personal, garantizando el inmediato funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 74.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.